



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 1384-2006-PA/TC  
LIMA  
MARGARITA DEL CAMPO VEGAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de setiembre de 2006

#### VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 15 de marzo de 2006, presentado por doña Margarita del Campo Vegas el 11 de setiembre de 2006; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el pedido de nulidad de la resolución de autos debe ser desestimado, puesto que contraviene la disposición legal citada, según la cual, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional, no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

SS.

GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)